



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 7 - MAYO 2012

73965  
**VISTO:** La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre 2009.-----

**RESULTANDO:** Que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **FISWEY S.A.**, N° de RUT 216116220014 tendiente a la construcción del Condominium Hotel Punta Carretas, en el departamento de Montevideo, por un monto de UI 38.154.799 los cuales se considera inversión elegible UI 37.703.473.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que **FISWEY S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado en resolución de fecha 26 de octubre de 2009, que consiste en mejorar el proyecto del Condominium Hotel Punta Carretas, por un monto total de UI 10.887.362 de los cuales se considera inversión elegible UI 9.355.179., lo cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, y representa el 24.5% del proyecto original -----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

  
VTO. B°  
M.E.F.

al

**III)** Que el proyecto presentado por **FISWEY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución Nº 1.248 del 10 de agosto de 2010.-----

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**R E S U E L V E N**

**1º.-** Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2009, por la cual declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FISWEY S.A.**, tendiente a la construcción del Condominium Hotel Punta Carretas, en el departamento de Montevideo, por un monto de UI 10.887.362 de los cuales se considera inversión elegible UI 9.355.179 , en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

**2º.-** Otórgase a la empresa **FISWEY S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 6.405.175. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

**3º.-** Exonérase a la empresa **FISWEY S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 3.394.059, equivalente a 36,28 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 9



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

73965

años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/09 y el 30/04/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

70. B9  
M.E.F.
- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
  - b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

**4º.-** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 7.946.528. se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 8 años y los bienes de Activo Fijo destinados a muebles, útiles y equipamiento, por un monto máximo de UI 1.280.783 por el término de su vida útil. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

**5º.-** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán

aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/11/08 y el 30/04/13.-----

**6º.-** A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FISWEY S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

**7º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

**8º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

**9º.-** Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección  
General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

13965

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*  
VTO. B.  
M.E.F.